

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

No publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las constantes protestas contra el impuesto de consumos, que en más de una ocasión, pasando de las palabras a los hechos, han originado conflictos de orden público, tienen explicación completa en la antipatía que inspira y en los sufrimientos que impone a los vecindarios sujetos a sus múltiples trabas.

Pero si atentamente se analizan, las quejas no provienen tanto de la naturaleza del impuesto como de la forma en que la exacción se verifica y de las perturbaciones que trae a la vida moral de las poblaciones.

Otros impuesto y rentas, de carácter también indirecto, como las aduanas, la lotería, los que gravan el azúcar y el alcohol, los monopolios sobre el tabaco y las cerillas, a pesar de que algunos representan cifras de recaudación considerables, encuentran defensores convencidos, y rara vez suscitan protestas encendidas.

El daño del de consumos viene de la contemplación diaria de los vejámenes que produce la fiscalización y del contraste entre el precio de las subsistencias más allá del extrarradio y el que alcanzan en el interior de las poblaciones.

Por eso, cuando se recauda por *encabezamiento* ó por *exclusiva* se paga con relativa conformidad. También entra por algo en este estado de la opinión pública la consideración de las ganancias que se supone realizan los arrendatarios, porque esas ganancias implican vejámenes y carestías para el contribuyente, que no pueden parecerle justificadas; aumentando las antipatías el constante espectáculo del fraude, que, con el nombre vulgar de *matute*, convierte en delito, y a veces en crimen, el estímulo de participar en aquellos beneficios que guarda para sí el arrendatario. La vigilancia y la represión que para evitarle se hace indispensable, engendra a su vez el excesivo coste de la cobranza, pues mientras la recaudación de la mayor parte de las contribuciones oscila dentro de un 5 por 100,

el de la de consumos se eleva en la proporción matemática al 27 por 100, y en la proporción moral a incalculables daños y perjuicios, visibles en la intervención constante de los Tribunales para castigar las contravenciones a la ley ó entender en los delitos que con ese motivo se cometen.

Hecho así, en resumen, el proceso del impuesto, proceso que no necesita en realidad hacerse, porque se haya planteado ante la conciencia pública, parece lógica y natural consecuencia la supresión inmediata.

Pero con ser esto tan lógico en el razonamiento, se hace muy difícil en la práctica y muy dañoso en la experiencia de todos los países que la han intentado de manera violenta ó poco meditada.

De ello da testimonio el nuestro, donde, suprimido por la revolución en 1869, hubo de restablecerse a los pocos años, provocando el encarecimiento de las subsistencias y los sufrimientos de las clases pobres.

Pero no es solo esto; hay además que tener en cuenta que el impuesto de consumos, aparte de los rendimientos que al Estado produce, y que en la actualidad se cifran en 85 millones, es el único medio eficaz y positivo que tienen los Ayuntamientos de los grandes centros de población para subvenir a sus necesidades, lo cual explica el por qué las municipalidades, a pesar de tener por el art. 136 de la ley la facultad de abolir por sí mismas los consumos, estableciendo otros medios de cubrir sus presupuestos de gastos, no sólo no lo han hecho, sino que piden constantemente que se les autorice para gravar nuevas especies.

Y cuando esto sucede, no sólo en todos los municipios, sino en aquellos en que, por los elementos de que están compuestos y por las ideas que predominan en sus Concejales, parecía natural que se apresurasen a abordar una reforma que teóricamente sollicitan y elocuentemente apoyan en la plaza pública, puede considerarse excusada toda otra demostración.

Con lo dicho se ve claramente que por ese contraste entre necesidades locales y exigencias financieras se hace extremadamente difícil la resolución del problema. Porque sus términos son bien claros: nadie puede negar la conveniencia de suprimir una contribución tan odiosa y tan inmoral, pero nadie tampoco puede tomar sobre sí la responsabilidad de privar al

Tesoro público de un 15 por 100 de sus ingresos, y a los Ayuntamientos del único medio práctico de cubrir su presupuesto.

De aquí la necesidad de buscar la transformación del impuesto, ó sea de hacer desaparecer la forma de su percepción, conservando la cifra del ingreso.

No de otra suerte se procedió en 1845 cuando se sustituyó el viejo y careomido sistema de las llamadas rentas generales y provinciales y del ruinoso y anticuado diezmo por el de las contribuciones directas, basadas en el haber de los contribuyentes.

Lógico es, pues, razonar que lo que entonces se hizo puede repetirse ahora, y que una transformación del impuesto de consumos puede dar importantes ventajas a los consumidores, sin comprometer los intereses del Tesoro público.

Planteadas la cuestión en estos términos, lo inmediato es preparar esa transformación de suerte que la reforma llene los requisitos que han de acompañar a toda reforma financiera, a saber: que no disminuya los ingresos del Tesoro; que alivie de una manera efectiva las cargas del contribuyente y que sea realizable sin perturbaciones, condiciones que requieren reflexión y estudio, y, sobre todo ayuda y cooperación de los organismos que representan la vida municipal en sus diferentes manifestaciones, sin cuyo auxilio sería imposible lograr el resultado que se busca.

Pero no es esto sólo: hay todavía otro aspecto de la cuestión que importa esencialmente al éxito de la reforma. Por que si ésta ha de redundar en beneficio del contribuyente, y si ha de abaratar la vida y ahorrarle las penalidades de que ahora se queja, es preciso que al desaparecer la contribución la baratura de los productos llegue a los contribuyentes, y no se detenga y quede en manos de los intermediarios.

Y esta idea es tan esencial, que el Ministro que suscribe no vacilaría en aplazar indefinidamente la transformación del impuesto de consumos si no hubiera de ser acompañada de esta acción bienhechora, por todos anhelada. Así lo dijo el Gobierno liberal en su Programa de 1902; al proponerse hacer la transformación de los consumos impulsando la cooperación como uno de los medios más eficaces contra los abusos del intermediario; y así lo repite el Gobierno actual, recomendado

con todo empeño este aspecto de la cuestión a aquellos a quienes consulta y de quienes reclama el concurso de su voluntad y de su ilustración, si se han de lograr los resultados que con tanta confianza se ofrecen.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Segismundo Moret.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión extraparlamentaria encargada de estudiar la transformación del actual impuesto de consumos. A este efecto deberá formular dictamen sobre los siguientes extremos.

1.º Cuáles de las cinco formas en que hoy se recauda el impuesto de consumos a saber: administración municipal, conciertos gremiales, arriendo a venta libre, cobranza a la exclusiva y repartimiento, deberán ser sustituidas por otros gravámenes.

2.º En qué pueblos y localidades habrá de efectuarse la sustitución.

3.º Con qué rentas, impuestos ó gravámenes podrá cubrirse la cifra de la recaudación actual, distinguiendo cuáles podrán emplearse por la Hacienda pública y cuáles quedarán a la elección de las localidades.

El dictamen expresará si la situación deba hacerse obligatoria ó limitarse solamente a las cantidades que el Estado recauda, dejando a los Ayuntamientos en libertad de conservar ó restablecer las formas actuales de la tributación por consumos.

4.º Procedimiento que deberá emplearse para dicha sustitución, y plazo en el cual deberá llevarse a cabo.

5.º Forma de realizarla en aquellas localidades donde estuviera contratada la recaudación del impuesto; y

6.º Instituciones y asociaciones cuya creación, coincidiendo con la transformación del impuesto, asegure a los consumidores los beneficios de la reforma con indicación de las entidades que deberán contribuir a la creación de estos organismos.

Art. 2.º La Comisión tendrá facultades:

a) Para reclamar de las oficinas del Estado y del municipio los datos y documentos que crea necesarios.

b) Para convocar á las personas que por sus conocimientos, posición ó experiencia puedan ilustrar su dictamen.

c) Para solicitar del Gobierno el concurso que estime necesario al cumplimiento de su cometido.

d) Para reclamar de los Ayuntamientos los datos y proyectos que estime necesarios, formulando al efecto los oportunos interrogatorios.

Art. 3.º La Comisión deberá entregar al Gobierno su dictamen y los votos particulares, si los hubiere, antes del 31 de Marzo próximo.

Art. 4.º La Comisión podrá tomar acuerdos siempre que se halle presente, además del Presidente ó Vicepresidente, la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.º El Gobierno señalará la cantidad necesaria para atender á los gastos de la Comisión y á la retribución de su Secretaría, á la que corresponderán su contabilidad y justificación.

Art. 6.º La Comisión dependerá para todos los efectos del encargo que se le confía de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de 1905.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Segismundo Moret

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

La Comisión que ha de entender en la transformación del impuesto de consumos se constituirá en la forma siguiente:

#### Senadores del Reino

D. Juan Navarro Reverter.  
D. Antonio López Muñoz.  
D. Rafael María de Labra.  
D. Joaquín López Dóriga.  
D. José de la Bastida.  
D. Angel Palido.

#### Diputados á Cortes

D. Miguel Moya.  
D. Emilio Riu.  
D. Gabriel Maura.  
D. José Roig y Bergadá.  
D. Santiago Alba.  
D. Carlos Testor.

Un representante nombrado por cada una de las Corporaciones siguientes:

Ayuntamiento de Madrid.  
Cámara de la Unión Mercantil.  
Cámara de Comercio.  
Cámara Agrícola.  
Asociación de Propietarios.  
Centro Obrero.

Instituto de Reformas sociales.  
Gremios industriales. Los Presidentes de estos últimos, reunidos en asamblea, designarán el individuo que les ha de representar.

Formarán además parte de esta Comisión:

El Director general de Administración local, el de Contribuciones, Impuestos y Rentas y el de Aduanas.

Presidirá la Comisión D. Juan Navarro Reverter; será Vicepresidente de la misma D. Miguel Moya, y desempeñará la Secretaría el Jefe de la Sección de Consumos de la Dirección general de Contribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1905.

MORET

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Administrador de Hacienda en la provincia de Palencia, de la que resulta:

1.º Que varios Ayuntamientos de la provincia, al solicitar la excoepción de venta de terrenos como de aprovechamiento común ó en concepto de dehesas boyales, ingresaron en el Tesoro, además del 20 por 100 de la tasación de las fincas cuya excoepción se pretendía, los gastos de las diligencias preliminares de subasta, entre ellos, y con aplicación á «Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones», el cuartillo por 100 que á la Administración corresponde, con arreglo al art. 73 del Real decreto é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903.

2.º Que practicada la liquidación oportuna para que el Administrador de Hacienda percibiera el aludido 25 céntimos por 100 el Delegado de Palencia, entendiéndose que crece dudas el derecho al percibo del citado premio, en unos casos por no haberse celebrado las subastas, ó por no haberse concedido las excepciones en otros, resolvió no disponer el pago de lo ingresado por el mencionado concepto de premio:

Vista la Real orden de 3 de Diciembre de 1896, el Real decreto de 25 de Junio de 1897 y el art. 73 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, disposiciones legales que cita el Administrador de Hacienda en su consulta, la cual se reduce á que no se haga al mismo de peor condición que los que igual cargo desempeñan en otras provincias en que por aplicar los Delegados opuesto criterio al del Jefe de Palencia, perciben aquéllos el premio de que se trata; interesando que por medio de disposición que la Superioridad dicte se aclaren las dudas que han surgido en el asunto:

Considerando que no tienen á este asunto recta aplicación las disposiciones de la Real orden de 15 de Diciembre de 1896, que declara los derechos que tienen los Administradores por la Administración de bienes del Estado sobre ingresos por rentas y censos, ni la regla 4.ª del Real decreto de 25 de Junio de 1897, la cual soberana disposición se dictó sólo para simplificar los plazos de las subastas y para que no resulten éstas estériles:

Considerando que la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, que como las disposiciones aludidas anteriormente cita el consultante, al mandar en su artículo 73 que además de ingresar el importe del precio de la finca subastada se realice el cuartillo ó dos cuartillos por ciento del referido precio, para entregarla al Administrador, ó á éste y al subalterno si interviniese en las diligencias preliminares para la consiguiente licitación, crea un derecho que por nadie puede ser desconocido, viniendo á ser como un estímulo para los funcionarios administrativos, á cargo de los que se hallan las operaciones referidas; y

Considerando que manteniéndose por las oficinas provinciales criterios diversos sobre derecho al percibo del cuartillo por ciento por los funcionarios á quienes se concede, que hoy no pueden ser otro

que los Administradores de Hacienda, y los subalternos en los partidos, es de reconocida necesidad y de conveniencia para el servicio que se dicte una disposición de carácter general que en lo sucesivo evite dudas sobre tales extremos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado é Intervención general, se ha servido disponer:

1.º Que en los bienes de Propios que se anuncie para subasta y sobre los que los Ayuntamientos soliciten excepción como de aprovechamiento ó en concepto de dehesas boyales, los Administradores de Hacienda y subalternos tienen derecho á percibir de dichas Corporaciones, como premio de venta, en la forma determinada por el art. 73 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, un cuartillo por ciento del precio de tasación, del cual importe viene obligada á ingresarle en la Tesorería, como previene el art. 30 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898; y

2.º Que la cantidad referida debe satisfacerse á los citados funcionarios una vez concedida á las Corporaciones reclamantes la excoepción de venta por ellas solicitada; siendo dicho abono verificado, como minoración de ingresos, por los «Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Con motivo de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas interesado la remisión de un estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos en la provincia durante cada mes, con arreglo al modelo núm. 8 del Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Inspectores provinciales Veterinarios nombrados con arreglo al art. 185 del citado Reglamento, se remita á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento un estado mensual, aun cuando no existan epizootias, comprensivo de las enfermedades infecto-contagiosas que se determinan en el anejo primero y que se desarrollen en los animales domésticos superiores de la provincia, llamando la atención de todos los Inspectores de carnes, Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria á fin de que remitan los estados á que se refieren los arts. 186, 187 y 189 del ya mencionado Reglamento, y que les fueron enviados en tiempo oportuno por el Inspector provincial Veterinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

#### Dirección general de Administración

##### Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Vilches (Jaén), Pechina (Almería), Fuente-Albilla (Albacete), y Villacañas (Toledo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Graceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el artículo 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º del Reglamento, pudiendo solo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales, en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 5.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

### Diputación provincial

#### Contaduría.—Negociado 4.º

Aviso

Los Sres. Tenedores de Obligaciones provinciales, podrán presentar sus facturas de cupones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo de 1906, en el Negociado de ingresos de esta Corporación, desde el día 15 del mes actual.

Días de presentación: Lunes, Miércoles y Viernes.

Madrid 12 de Diciembre de 1905.—El Presidente, B. Moreno.

209—7.

### Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 15 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Dictamen de la Comisión por la Junta para el examen de las cuentas generales de 1904.

2.º Acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de material granítico para las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta fin del año 1910.

3.º Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el servicio de transportes para el ramo de Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta fin del año 1909.

4.º Dictamen de la Comisión 7.ª (Consumos), proponiendo la modificación del cuadro de taras de los vinos y la de varias partidas de adeudo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 13 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

209.—9.

**Getafe**

Estado del precio medio que han tenido en dicho partido los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

GRANOS				CALDOS			CARNES			PAJA			
Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
Hectólitros				Kilogramos		Litros			Kilogramos			Kilogramos	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
26 65	15 65	19 20	>	> 80	> 45	1 60	> 30	1 40	1 90	2 00	2 00	> 09	> 09

Getafe 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Feliciano Sánchez Pereyra.—El Secretario, Felipe de Francisco.

204.—928.

**Olmeda de la Cebolla**

Se subasta el alquiler de pesas y medidas de uso obligatorio de la villa, para todo el año de 1906, bajo el tipo de 250 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 17 del corriente, y hora de diez á doce de la mañana en la Sala consistorial.

Olmeda de la Cebolla 8 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan A. Moratilla. 206.—958.

**San Lorenzo**

D. Pantaleón Sánchez de Rojas, Profesor Veterinario é Inspector municipal de este Real Sitio de San Lorenzo.

Certifico: Que en todo el mes de Noviembre último, se han sacrificado en el matadero de esta localidad, 139 cerdos para el consumo de esta población.

Y para que conste expido la presente en San Lorenzo á 8 de Diciembre de 1905. —Pantaleón Sánchez de Rojas.

206.—953.

**Valdeavero**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se anuncia con arreglo á la vigente Instrucción de Consumos, subasta pública para el arrendamiento por la venta libre de los cereales, jabón, pescados y carbones, para hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año de 1906, cuyo importe asciende á 449 pesetas, con 50 céntimos, cupo del Tesoro y recargos autorizados, para lo cual se anuncia la subasta para el día 24 del corriente mes de Diciembre y hora de diez á doce de dicho día, en el local, Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; para tomar parte en la subasta se tendrá que ingresar en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo de la misma, y la fianza no bajará de la cuarta parte de dicho tipo.

Valdeavero 7 de Diciembre de 1905. —El Alcalde, Juan Francisco Garrido. 206.—962

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

Por el presente hago saber: Que en auto de hoy dictado por este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se ha declarado en estado legal de quiebra á D. Ernesto Noceda, del comercio de esta plaza, en la calle de la Concepción Jerónima, número cuarenta y uno, quedando inhabilitado para la administración de sus bienes, y teniéndose por

vencidas las deudas pendientes contra el mismo, nombrándose Comisario á D. Ricardo Seguer y Depositario á D. Francisco Gordillo y Serrano, vecinos de esta corte; y se previene que nadie haga pagos al quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario ó á los Síndicos luego que fueren nombrados.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil novecientos cinco.—Joaquín Beneyto. — El Escribano, P. H. Diego Sánchez.

38.—P.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta corte, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, para hacer efectivas á D. Vicente Ramírez Chozas, las costas del recurso de casación que interpuso contra la Sentencia recaída en causa á su instancia contra Juana Ramírez Jiménez, por estafa, se hace saber el extravío de un resguardo de capones de la Caja General de Depósitos señalado con el número 207.544 de entrada, de 5.085 pesetas nominales, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, puedan hacerse en este Juzgado las reclamaciones que tengan por conveniente los que se crean con suficiente derecho para ello; previniendo que pasado dicho término se ejecutará lo que dispone el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 1893.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Beneyto.—El Escribano, P. H., Ulpiano Sanz.

207.—978.

**CHAMBERI**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en providencia del día de hoy, ha acordado se anuncie el fallecimiento sin testar de D. Florentino Ruiz de Arana, natural de Cádiz, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, hijo de D. Gaspar y de doña Antonia, Comandante de Infantería retirado, fallecido en esta corte el día 10 de Febrero del corriente año, en la calle de Jardines, núm. 18, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

209.—1.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez

de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Tomás Calaveras González, hijo de Enrique y de Gabriela, natural de Palencia, de oficio cajista, de veintitres años, soltero, se citan á los que se crean parientes de dicho finado, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de la causa, según determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 11 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano Federico González del Ribero.

208.—1000.

**ALCALA DE HENARES**

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido, en la causa que se sigue por lesiones de José Algaba Patiño, de diez y nueve años, soltero, carrero, ha acordado llamarle por medio del presente, y á su madre Alfonsa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de que sea reconocido facultativamente y de ofrecérle el sumario respectivamente; previniendo de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Diciembre de 1905.—Pedro de Solís.—El Actuario, Pascual Moreno.

205.—945.

**CACERES**

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se saca á subasta las obras de reparación y saneamiento de la casa número tres de la calle de Silva, de la villa y corte de Madrid, que constan del plano formado por el Arquitecto de la misma D. F. Mario López y Blanco, en fecha treinta y uno de Octubre último, bajo el tipo de doce mil setecientos noventa pesetas con ochenta y nueve céntimos á que asciende el presupuesto formado por dicho Arquitecto, en veintiocho de Noviembre siguiente y bajo las demás condiciones que comprende

el pliego formulado, á tenor de las cuales han de practicarse las dichas obras; cuyo plano, presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en las Escribanías respectivas del Juzgado de primera instancia á que comprenda de los de la villa de Madrid y en el de la ciudad de Cáceres, en los que será simultánea, señalándose para que tenga lugar el día treinta del corriente y hora de las doce, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, hacer un depósito previo en la Mesa del Juzgado de quinientas pesetas en metálico, las que serán devueltas á la terminación de la subasta, quedando las del mejor postor en unión del diez por ciento á responder de las obras, ó en su caso de los perjuicios que se asignen por la falta, á todas ó en cualquiera de las condiciones que se fijan para las mismas, siendo así mismo de su cuenta los gastos que ocasione el contrato y publicación en los periódicos oficiales del presente edicto.

Dado en la ciudad de Cáceres á cuatro de Diciembre de mil novecientos cinco. —G. Cardenal.—El Escribano, Juan Encina.

39.—P.

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En virtud de lo acordado por el Juez de instrucción del distrito de San Lorenzo del Escorial, en auto dictado en causa por disparo y lesiones, se cita por medio de esta cédula á José Estebán García, cuyo domicilio se ignora, para que el día 16 del actual, á las diez de la mañana, comparezca ante el referido Juzgado para la práctica de un reconocimiento; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se procederá contra él por desobediencia y denegación de auxilio, a la Administración de Justicia.

Madrid 9 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Angel Angulo.

207.—981.

**Juzgados municipales**

**CHAMBERI**

D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Constantino Alvarez, por delitos, se ha dictado con fecha de hoy, la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía á Constantino Alvarez, á la pena de tres días de arresto, 9 pesetas 50 céntimos, de indemnización y las costas. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—E. Montero.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor don Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando Audiencia en el día de la fecha, de que certifico.—Mariano Ordás.

Madrid 5 de Diciembre de 1905. = V.º B.º = E. Montero. = El Secretario, Mariano Ordás.

208.—991.

D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte.

Hago saber: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado contra Agustín San Román Martínez y otros por desobediencia y escándalo, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía, á Agustín San Román, Francisco Alonso, Natividad San Román, Pascual Farifas, Antonio Farifas y José Ramos San Román, á la pena de 25 pesetas de multa y las costas por sextas partes. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = E. Montero. = Publicación: leída y publicada fué la anterior Sentencia, por el Sr. D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal, del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico. = Mariano Ordás.

Madrid 6 de Diciembre de 1905. = V.º B.º = Montero. = El Secretario, Mariano Ordás.

208.—993.

D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte.

Hago saber: que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Bonifacio Fernández López, por lesiones, se ha dictado con fecha de hoy, sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Bonifacio Fernández López, á la pena de quince días de arresto y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = E. Montero.

Publicación. = Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. = Mariano Ordás.

Madrid 5 de Diciembre de 1905. = V.º B.º = E. Montero. = El Secretario, Mariano Ordás.

208.—994.

D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta corte.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Heredia Buzón, por desobediencia, se ha dictado con fecha de hoy Sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonio Heredia Buzón á la pena de 25 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. = E. Montero.

Publicación. = Leída y publicada fué la anterior Sentencia, por el Sr. D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico. = Mariano Ordás.

Madrid 7 de Diciembre de 1905. = V.º B.º = E. Montero. = El Secretario, Mariano Ordás.

208.—992.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Carolina González Navarrete, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima núm. 7 pral., con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 22 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 5 de Diciembre de 1905. = V.º B.º = El Juez municipal, Cristóbal Bordiú. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

205.—941.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito

de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Rafael García Alcalde, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima núm. 7 pral., con objeto de celebrar un juicio de faltas; el día 22 del actual á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido, el presente en Madrid á 5 de Diciembre de 1905. = V.º B.º = El Juez Municipal, Cristóbal Bordiú. = El Secretario, Francisco Alvarez Sanz.

205.—969.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á Juana Franco Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima núm. 7 pral., con objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 22 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid á 5 de Diciembre de 1905. = V.º B.º = El Juez Municipal, Cristóbal Bordiú. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

105.—940.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Andrés Pérez García, de cuarenta y tres años, natural de Umbría, provincia de Coruña, de estado soltero, ocupación carbonero y que dijo vivir en la calle de Alfonso V, número 6, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

201.—871.

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Librada Arçona Rufo, de veintisiete años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Mira el Río Baja 2, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

201.—872.

En virtud de providencia del señor don León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Victoriana Palacios Gil, de diez y ocho años, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 20, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1905. = V.º B.º = Medina. = El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

201.—873.

#### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, jabón común,

leche de vaca, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesario para el mes de Enero próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 10 de Diciembre de 1905. = El Comisario de Guerra, José de Madariaga.

209.—4.

#### PRIMERA COMANDANCIA

DE

#### Tropas de Administración Militar

Debiendo procederse por esta Comandancia á la adquisición de las prendas menores necesarias para atender al suministro de las diferentes unidades y secciones de este Cuerpo, se hace saber por el presente á los industriales que deseen tomar parte en el concurso, que éste ha de celebrarse el día 27 del corriente mes, á las once de la mañana en el Cuartel que ocupa el expresado Cuerpo en la calle del Pacifico de esta corte, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de las prendas que se hallan de manifiesto en la oficina mayoría, desde esta fecha y en los días no feriados, de once á una de la tarde.

Madrid 12 de Diciembre de 1905. = V.º B.º = El primer Jefe, José Fenech. = El Mayor, P. O. Dámaso Canillas.

209.—2.

#### COMISION LIQUIDADORA

DE

#### Guardia civil de Cuba y Puerto Rico

Los individuos que se expresan á continuación, se presentarán en estas oficinas, sitas en el Ministerio de la Guerra, fachada que dá á la calle del Barquillo, en días hábiles, de ocho á trece de la mañana, con el fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 12 de Diciembre de 1905. = El Teniente Coronel Jefe, José Rodríguez de Mesa.

#### Individuos que se citan

Juan Lechuga Vargas.  
Tomás Bali Salomón.  
Diego González Peña.  
Cristóbal Faus Gil.  
Justo Pedroche Ortega.  
Francisco Alañón Barba.  
Julián Carrasco Alvarez.  
Joaquín Caudel Tarpín.  
Basilio Ramos Barrio.  
Ceollio López Marín  
Manuel Rodríguez Alvarez.  
Diego Rodrigo Varrua.  
Francisco Bueno Bueno.  
Jesús Magdalena Carasusán.  
José Blanco Calviño.  
Adolfo Cantero Vázquez.  
Félix Arbo Azurmendi.  
José Chiveli Soter.  
Agapito Bonache Gómez.  
Pedro Rodríguez Moreno.  
Enrique Ojavarria Peñuelas.  
Domingo Fernández Prieto.  
Pablo Prieto Ramos.

209.—3.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja Central de Depósitos en 25 de Septiembre de 1868, con los números 142.326 de entra-

da, y 31.325 de registro, correspondiente al constituido en metálico con el carácter de voluntario intransferible á plazo fijo de un año, con interés de 6 por 100 anual por D. Angel Gómez Dieguez, importante 3.000 escudos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedado dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación del este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Diciembre de 1905. = El Director general, P. E. W. Ferrer.

89.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 23 de Septiembre de 1868 con los números 142.289 de entrada y 31.313 de registro, correspondiente al constituido en metálico con el carácter de voluntario é intransferible á plazo fijo de un año con interés de 6 por 100 anual por don Angel Gómez Dieguez, importante mil escudos, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 11 de Diciembre de 1905. = El Director general, P. E. W. Ferrer.

89.

#### MERCURIO

#### Sociedad Especial Minera

A los efectos que determina el artículo 21 de la Ley de Sociedades Mineras, y en cumplimiento del art. 18 del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por tercera y última vez, para que satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de esta Sociedad, á cargo de D. Osofre Pardo, Corredera Baja de San Pablo, número 25, antes del día 31 del presente mes, á los Accionistas siguientes:

D. Dionisio Ondovill, dividendos pasivos, núms. 17, 18, 19, 20 y 21, por el 1.º y 2.º cuarto de acción, núm. 13 y 3.º y 4.º de la 61, pesetas 45; D. Pedro A. Carballo, por id. núm. 21, del 1.º y 2.º cuarto de acción, núm. 76, 3.º y 4.º de la 77, 80 y 83 y los cuatro cuartos de la 85, pesetas 30; D. José Campillo, por los id. núms. 18, 19, 20 y 21 del 1.º y 2.º cuarto de acción, núm. 33, pesetas 17'50; D. Francisco Fuertes, por los id. 17, 18, 19, 20 y 21 del 1.º y 2.º cuarto de acción, núm. 87, pesetas 22'50; D. Manuel Garrido, por los id. 18, 19, 20 y 21 del 1.º y 2.º cuarto de acción, núm. 35 pesetas 17'50; D. José Pérez, por los id. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del 3.º y 4.º de acción, núm. 74, pesetas 30; D. Juan Bautista Carrasco, por el id. núm. 21 de las acciones, núms. 51 y 52, pesetas 20.

Madrid 15 de Diciembre de 1905. = El Secretario, Miguel Marco.

85.—P.